

DECRETO N° 0068/26

San Martín de los Andes, 15 ENE 2026

VISTO:

El Expediente 05000-7/2017 Y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente obran antecedentes sobre diferentes gestiones activas y en conjunto llevadas a cabo por la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales.

Que en este contexto, en la Ciudad de San Martín de los Andes, en el mes de Diciembre del 2025, se procedió a la firma de un convenio de permiso de uso temporario quinta 49 SMA entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales, el cual fue protocolizado mediante Decreto N° 33/2026 de fecha 09/01/2026.

Que en el mismo, la Administración en su carácter de propietario, otorga permiso de uso temporario a la Municipalidad de San Martín de los Andes del inmueble baldío de su propiedad identificado como QUINTA 49, con frente a avenida costanera, en San Martín de los Andes, NC 15-20-061-3315-0000 con una superficie aproximada de 7.000 metros cuadrados.

Que a través del presente permiso la Administración autoriza y la Municipalidad asume la organización, ejecución y fiscalización, según su propio criterio de I) El estacionamiento exclusivo (no permanente) de vehículos con tráiler para embarcaciones; II) la instalación de baños modulares removibles; III) el acceso de embarcaciones deportivas al espejo de agua del Lago Lacar, a través de la rampa existente en la costa.

Que en este aspecto, en el mes de enero del corriente año, se procedió a la firma de un Acuerdo de Delegación de la Ejecución y Fiscalización del Ingreso y Permanencia en el Inmueble Quinta 49 entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Cámara de Guías y Profesionales de la Pesca Deportiva de la Provincia del Neuquén.

Que en el objeto del mismo la Municipalidad conviene con la CÁMARA que esta asumirá la organización, ejecución y fiscalización del uso del inmueble Quinta 49.

Que la cámara deberá asegurar la no permanencia en el lugar de vehículos generales de ninguna clase, con excepción de los que arrastren embarcaciones con sus tráileres, así como tampoco de casillas rodantes, auto portantes (motor home) o similares, carpas, etc. Debiendo quedar el predio desocupado fuera del horario de uso diurno, el cual queda establecido entre las 08:00 horas y las 21:00 horas.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 45º, inciso 30 establece que es competencia del Concejo Deliberante la ratificación o rechazo de los convenios celebrados por el Intendente Municipal.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: PROTOCOLICESE el Acuerdo de Delegación de la Ejecución y Fiscalización del Ingreso y Permanencia en el Inmueble Quinta 49 entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Cámara de Guías y Profesionales de la Pesca Deportiva de la Provincia del Neuquén, el cual forma parte del presente como anexo I.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

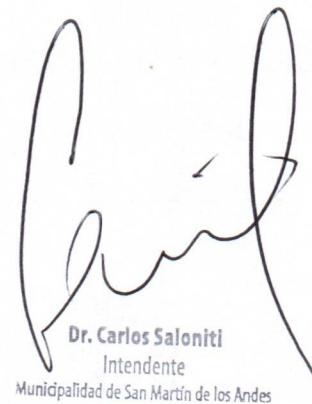


ARTÍCULO 2º: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su tratamiento en el marco de las previsiones del artículo 45º, inciso 30 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
Despacho.



Sr. Hector Durán
Secretario de obras y servicios Públicos
Municipalidad de S.M. Andes
A CARGO SECRETARIA
GOBIERNO



Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

ACUERDO DE DELEGACION DE LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL
INGRESO Y PERMANENCIA EN EL INMUEBLE QUINTA 49

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, representada por el Intendente Municipal Dr. Carlos Javier Dario Saloniti, DNI Nº 25.043.634, con domicilio en General Roca y Juan M.de Rosas de la ciudad homónima, en adelante la MUNICIPALIDAD por una parte, y la CÁMARA DE GUÍAS Y PROFESIONALES DE LA PESCA DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada por su Presidente Sr. Rubén Alfonso Gutiérrez, DNI Nº 20.262.976, con domicilio en calle Belgrano 845 - local 12 de la ciudad de San Martín de los Andes, en adelante la CAMARA, y en conjunto denominadas como Las Partes, se acuerda celebrar el presente Acuerdo de Delegación, con el fin de establecer un ordenamiento integral a la problemática vehicular y acceso de embarcaciones deportivas al espejo de agua en el área de la Costanera del Lago Lacar, durante la temporada de mayor afluencia de visitantes, evitando el estacionamiento permanente de vehículos y tráileres en dicho sector, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Antecedentes: La MUNICIPALIDAD celebró con ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (APN) un Convenio de Uso la Temporario del inmueble individualizado como QUINTA 49 de la ciudad de San Martín de los Andes, Nomenclatura Catastral 15-20-061-3315-0000, con una superficie aproximada de 7.000 m² y de propiedad de la APN, ubicado sobre la costanera del Lago Lacar, el cual fue protocolizado por Decreto Nº 33/2026. Por el referido Convenio, la APN otorgó a la MUNICIPALIDAD el permiso de uso temporario de dicho inmueble, con el objeto de destinarlo exclusivamente al ingreso y egreso de embarcaciones deportivas y de recreación al espejo de agua en el área de la costanera del Lago Lacar, y el estacionamiento de los vehículos de arrastre de las respectivas embarcaciones y sus tráileres, con carácter temporario y sin pernoche, quedando a cargo de la MUNICIPALIDAD lo relacionado a la organización, ejecución y fiscalización del ingreso y permanencia, según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, permitiendo la APN que la MUNICIPALIDAD pueda prestar el/los servicio/s por sí o por medio de terceros autorizados por la MUNICIPALIDAD, y bajo su entera responsabilidad.

SEGUNDA. Objeto: Dentro de las facultades comprendidas en el Convenio de Uso Temporario referido en la cláusula Primera, la MUNICIPALIDAD conviene con la CAMARA que ésta asumirá la organización, ejecución y fiscalización del uso del inmueble QUINTA 49, Nomenclatura Catastral 15-20-061-3315-0000, de acuerdo al criterio que la CAMARA entienda adecuado para el cumplimiento de los fines establecidos en el Convenio de Uso celebrado entre la APN y la MUNICIPALIDAD, que la CAMARA declara conocer, a efectos de cumplir con: (i) el estacionamiento exclusivo no permanente de vehículos con tráiler para embarcaciones; (ii) la instalación de baños modulares removibles; (iii) el acceso de embarcaciones deportivas al espejo de agua del Lago Lacar, a través de la rampa existente en la costa. La CAMARA deberá ajustarse en la ejecución del presente convenio a las obligaciones, y actuar dentro de las



facultades, otorgadas por la APN a la MUNICIPALIDAD en el Convenio de Uso Temporario que como Anexo I se agrega al presente.

TERCERA. Plazo: El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma y hasta el 1 de marzo de 2026 inclusive, día en el que caducará de pleno derecho quedando sin efecto todas sus cláusulas, debiendo la CAMARA restituir el inmueble a la MUNICIPALIDAD en el estado en que fue recibido, libre de personas y cosas, mediante acta circunstanciada de rigor.

CUARTA. Obligaciones: La CAMARA deberá asegurar la no permanencia en el lugar de vehículos generales de ninguna clase, con excepción de los que arrastren embarcaciones con sus tráileres, así como tampoco de casillas rodantes, autoportantes (motor home) o similares, carpas, etc., debiendo quedar el predio desocupado fuera del horario de uso diurno, el cual queda establecido entre las 08.00 horas y las 21.00 horas. A ese efecto, la CAMARA deberá adoptar las medidas necesarias que imposibiliten el acceso al predio fuera del horario establecido (v.gr.: tranquera y candado).

QUINTA. Aporte dinerario: La MUNICIPALIDAD otorgara a la CAMARA, en carácter de aporte dinerario destinado a la prestación de los servicios detallados en la cláusula Segunda del presente convenio, la suma total de pesos cuatro millones (\$4.000.000); en un solo pago. El aporte dinerario dispuesto en la presente cláusula no será reintegrable y deberá ser destinado por la CAMARA a la prestación de los servicios asumidos contractualmente.

SEXTA. Responsabilidad: La MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a personal de la CAMARA que preste servicios en el predio, y/o a terceras personas y/o bienes dentro del predio, en el marco de las actividades acordadas en el presente, o por cualquier evento natural o hecho del hombre. Asimismo, Las Partes manifiestan que el vínculo que se deriva del presente Convenio se limita exclusivamente a lo que surge de él, no implica ningún tipo de relación extra contractual que exceda los términos del Acuerdo, y no existe dependencia laboral respecto de la MUNICIPALIDAD de aquellas personas que la CAMARA destine a prestar el servicio determinado en el Convenio dentro del predio o fuera de él, por lo cual la CAMARA mantendrá indemne a la MUNICIPALIDAD de cualquier reclamo que por este motivo pueda llegar a efectuarse contra ésta última. El personal que la CAMARA destine a prestar servicios en el predio deberá estar debidamente registrado y contar con los seguros correspondientes a efectos de minimizar los riesgos que pudiesen derivar de la actividad.

SEPTIMA. Rescisión: El incumplimiento por cualquiera de Las Partes de cualquiera de las cláusulas y obligaciones dispuestas en este Convenio, facultara a la cumplidora a solicitar la rescisión del Convenio, notificando a la otra Parte de manera fehaciente y expresa con una antelación no menor a quince (15) días corridos, cumplidos los cuales el Inmueble deberá restituirse MUNICIPALIDAD, libre de personas y/o cosas.

OCTAVA. Mejoras. Impuestos y tasas: La CAMARA podrá realizar las mejoras que estime necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del Acuerdo, siempre que no

cambien la naturaleza ni el destino del Inmueble. Toda mejora efectuada quedará a la finalización del Convenio en beneficio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en su carácter de propietaria del predio, no pudiendo la CAMARA efectuar ningún reclamo o pedido de pago del valor o indemnización ni a la MUNICIPALIDAD ni a la APN, ni ejercer Derecho de Retención. Durante la vigencia del Convenio, la MUNICIPALIDAD estará a cargo del pago de los impuestos y tasas que gravan el Inmueble, sean nacionales, provinciales municipales.

NOVENA. Domicilios. Jurisdicción y competencia: Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente Convenio, Las Partes fijan SUS domicilios en los enunciados en el encabezamiento, los cuales mantendrán su vigencia mientras su modificación no sea notificada a la contraparte en forma fehaciente. Asimismo, Las Partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Junín de los Andes, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

En plena conformidad con las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando cada parte su original en este acto, en la ciudad de San Martín de los Andes, a los días del mes de enero de 2026.-

Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes